2. En caso de incumplimiento del plazo previsto en el apartado anterior, se procederá al cierre inmediato de las instalaciones provisionales autorizadas.

## CAPITULO V

Transmisión de oficinas de farmacia

Artículo 58. Transmisión inter vivos.

- 1. La cesión, traspaso o venta de una Oficina de Farmacia solamente podrá realizarse a favor de otro farmacéutico y siempre que haya permanecido abierta al público, al menos, seis años.
- 2. Cuando la Oficina de Farmacia se encuentre a menos de 250 metros de otra u otras, los farmacéuticos colindantes podrán optar previamente a su adquisición, con objeto de proceder a su clausura y amortización, siempre que se encuentre situada en una zona de influencia, que se encuentre con una ratio de oficinas de farmacia por habitante por encima de la establecida
- 3. La cesión, traspaso o venta del local donde estuviere instalada una Oficina de Farmacia para otros fines distintos, no están sujetas a lo establecido en este artículo.

Artículo 59. Transmisión mortis causa.

- 1. En los casos de fallecimiento del farmacéutico, no será de aplicación el plazo que señala el artículo precedente, y la adquisición, cesión, traspaso o venta podrá, realizarse en la siguiente forma:
- a) Si el heredero reúne los títulos necesarios para continuar al frente de la misma, puede seguir su explotación o enajenarla.

Si al tiempo de fallecer el farmacéutico titular de la Farmacia su cónyuge o hijos estuvieran ya cursando estudios de Farmacia pretendiendo continuar el ejercicio profesional con la Oficina de Farmacia, podrá autorizarse la continuidad en el funcionamiento de la misma hasta que los expresados herederos terminen su carrera, cesando esta reserva de titularidad con la pérdida de dos quintos de los créditos de la carrera en dos años académicos consecutivos o tres quintos de los créditos en tres años académicos alternos.

- b) A favor del farmacéutico o farmacéuticos agregados o partícipes de la propia Oficina de Farmacia.
- c) A favor de un farmacéutico o farmacéuticos colindantes, en aplicación de lo establecido en el

- artículo precedente, apartado 2, y reserva, en su caso, al heredero estudiante de Farmacia, de la condición de farmacéutico agregado o partícipe.
- d) Y a favor de cualesquiera otro u otros farmacéuticos, siendo entonces de aplicación la oferta de opción o tanteo prevista en el apartado 2 del artículo precedente.
- 2. Alguna de las anteriores decisiones habrá de adoptarse por los herederos y formalizarse antes de transcurridos 18 meses, caducando en otro caso la autorización de la Oficina de Farmacia, procediéndose a su clausura. Durante el mencionado plazo, así como mientras dure la reserva de titularidad por estudios de Farmacia del cónyuge o hijos, la Oficina de Farmacia podrá seguir funcionando siempre que, a su frente, figure un farmacéutico regente, salvo que la oficina de farmacia cuente con otro farmacéutico cotitular y los herederos del fallecido presten su conformidad a que no se requiera un farmacéutico regente.

## **CAPITULO VI**

Cierre de oficinas de farmacia

Artículo 60. Cierre de las oficinas de farmacia.

- 1. El cierre voluntario de una oficina de farmacia estará sometido a autorización administrativa por parte de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad. El cierre voluntario podrá ser definitivo o temporal sin que, en este último caso, pueda superar los dos años.
- 2. La solicitud de cierre voluntario se presentará, preferentemente, en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con un mes como mínimo de antelación a la fecha para la que se solicita la efectividad del cierre. El/la titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad resolverá y notificará en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido el anterior plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución, se podrá entender estimada la solicitud.
- 3. Si del cierre definitivo de la oficina de farmacia de que se trate se deriva que la zona de influencia, en la que se ubique se encuentre con una ratio de oficinas de farmacia por habitante por debajo de la establecida, la Administración deberá incluir la vacante correspondiente en el siguiente concurso que se celebre.